

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 17, 19 y 22 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD
Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

1

Resolución 3/021

Créase el Registro Nacional de Investigadores en Recursos Genéticos y Derivados, en las condiciones que se determinan.

(3.630*R)

**DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

Montevideo, 14 de octubre de 2021

VISTO: El régimen de acceso a recursos genéticos y derivados, establecido mediante la resolución del entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente N° 291/2020, de 14 de febrero de 2020 (Exp. 2020/14000/002013);

RESULTANDO: I) que el ordinal 13 de la citada resolución dispuso la creación de un permiso especial de acceso para los investigadores que se encuentren integrados al Sistema Nacional de Investigadores, establecido por la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, mediante su inclusión al registro previsto en el ordinal 12;

II) que se elaboró una propuesta para la creación del "Registro Nacional de Investigadores en Recursos Genéticos y Derivados", ya que para el otorgamiento de permisos especiales de acceso para investigaciones no comerciales los investigadores integrados al Sistema Nacional de Investigadores deberán inscribirse al mismo, completando un formulario que se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Ambiente;

CONSIDERANDO: I) que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa nacional e internacional en materia de acceso a recursos genéticos y derivados, mediante la existencia de mecanismos facilitados de acceso para las investigaciones con fines no comerciales;

II) que corresponde a esta Dirección Nacional llevar el registro en el que se incluirán, entre otros datos, los accesos por parte de investigadores con fines no comerciales, así como establecer sus características operativas y disponer su accesibilidad por medios electrónicos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y la resolución del entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente N° 291/2020, de 14 de febrero de 2020;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

RESUELVE:

1°. Créase el Registro Nacional de Investigadores en Recursos Genéticos y Derivados, a los efectos de permitir el acceso simplificado

y con fines no comerciales a recursos genéticos y derivados por parte de investigadores integrados al Sistema Nacional de Investigadores, al amparo de lo dispuesto por la resolución del entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente N° 291/2020, de 14 de febrero de 2020.

2°. El registro referido en el ordinal anterior tendrá las siguientes características operativas:

- a. Los interesados podrán inscribirse en el registro asumiendo las obligaciones correspondientes y completando el formulario que se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Ambiente, en la sección "Ecosistemas y Biodiversidad", sub-sección "Recursos Genéticos".
- b. Una vez completado el formulario por parte de los interesados, personal de esta Dirección Nacional analizará y, de corresponder, validará la información incorporada, tras lo cual se emitirá automáticamente la constancia de inscripción en el registro.
- c. La inscripción deberá renovarse anualmente por parte de los interesados, a cuyos efectos deberán presentar una declaración jurada, con información sobre los accesos realizados en el período. A los efectos de completar la declaración jurada, los interesados deberán ingresar en la sub-sección de la página web del Ministerio referida en el literal "a" y completará el formulario correspondiente.
- d. Las declaraciones juradas deberán presentarse antes del 30 de junio o del 31 de diciembre de cada año, según corresponda en cada caso.

3°. La constancia de inscripción en el registro incluirá la declaración por la que los interesados podrán realizar accesos a recursos genéticos y derivados para investigaciones con fines no comerciales, sin perjuicio de las restantes obligaciones a las que deberán dar cumplimiento, según lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, se indicará el plazo en que deberá presentarse la correspondiente declaración jurada.

4°. Prevengase a los investigadores que en caso que la investigación requiera del envío de material al exterior, se deberá presentar la declaración jurada ante esta Dirección Nacional de forma previa al envío, solicitándose en dicha oportunidad el permiso de transferencia, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 15 de la resolución del entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente N° 291/2020, de 14 de febrero de 2020.

5°. Dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente al Ministerio de Relaciones Exteriores y para su publicación en el Diario Oficial, Sección Documentos.

Gerardo Evia, Director Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Decreto 374/021

Modifícase el Art. 16° del Decreto 236/021, relativo al presupuesto operativo, de operaciones financieras y de inversiones del BROU.

(3.638*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Noviembre de 2021

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo, por Decreto No. 236/021, del 22 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 30.740, de 5 de agosto de 2021, aprobó dicho presupuesto;

II) Que en dicha norma se padeció de error en el Artículo 16°;

III) Que corresponde efectuar las correcciones correspondientes;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

Objeto	Denominación
133001	Libretas de Cheques
221006	Migración Red Brou Maestro a Mastercard-débito chip
251000	De Inmuebles dentro del País
275006	De Cajeros Automáticos
281060	Contratación de Consultoría y Proyectos Especiales por Cumplimiento
283001	Servicio Odontológico
283003	Gastos de Parto
283004	Análisis Clínicos Laborales
283005	Cobertura de Emergencia
283006	Tratamientos psicológicos
283008	Tratamientos Integrales
283009	Fisioterapia
283012	Servicio Odontológico_Odontólogos
285060	Servicios Informáticos y Anexos por cumplimiento
285063	Licencias de Software por cumplimiento
285064	Licencias de Software por Servidores Centrales y Sistemas de respaldo
285065	Licencias de Software por BD
285066	Licencias de Software por canales digitales
285067	Licencias de Software por cadena de pagos
285075	Verificación de sistemas de cumplimiento

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución Presupuestal.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Modifícase en el Artículo 16° del Decreto N° 236/021 de 22 de julio de 2021 en el sentido de establecer que:

Donde dice:

ARTÍCULO 16°- Partidas No limitativas - No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de:

Subgrupo	Denominación
26	Tributos, Seguros y Comisiones
71	Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos

Grupo	Denominación
6	Intereses y Otros Gastos de Deuda
8	Aplicaciones Financieras

Objeto	Denominación
289001	Contratación de Auditoria Externa
289002	Contratación de Asesoría Tributaria
289003	Calificadoras de Riesgo - BROU
289004	Calificadoras Bancos Internacionales
291000	Servicio de Vigilancia y Custodia
299002	Gastos Cámara Compensadora
299005	Bolsa Electrónica de Valores
299008	Tarjeta de Crédito Mastercard
299009	Tarjeta de Crédito Visa
299010	Inclusión Financiera - Captación y Servicios
299011	Gastos por nuevos Proyectos
299012	Gastos Swift
299024	Redbrou
299027	Gastos de transferencias de Créditos al Fideicomiso
299060	Contrataciones de otros servicios por cumplimiento
299061	Servicios de información por cumplimiento
299124	Multipagos
299700	Contratación de Trabajos Externos
515000	Transferencias corrientes al Gobierno Central

Debe decir:

ARTÍCULO 16°- Partidas No limitativas - No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de:

Subgrupo	Denominación
26	Tributos, Seguros y Comisiones
71	Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos
51	Transferencias Corrientes al Sector Público

Grupo	Denominación
6	Intereses y Otros Gastos de Deuda
8	Aplicaciones Financieras

Objeto	Denominación
133001	Libretas de Cheques
221006	Migración Red Brou Maestro a Mastercard-débito chip
251000	De Inmuebles dentro del País
275006	De Cajeros Automáticos
281060	Contratación de Consultoría y Proyectos Especiales por Cumplimiento
283001	Servicio Odontológico
283003	Gastos de Parto
283004	Análisis Clínicos Laborales
283005	Cobertura de Emergencia
283006	Tratamientos psicológicos
283008	Tratamientos Integrales
283009	Fisioterapia
283012	Servicio Odontológico_Odontólogos
285060	Servicios Informáticos y Anexos por cumplimiento
285063	Licencias de Software por cumplimiento
285064	Licencias de Software por Servidores Centrales y Sistemas de respaldo
285065	Licencias de Software por BD
285066	Licencias de Software por canales digitales
285067	Licencias de Software por cadena de pagos
285075	Verificación de sistemas de cumplimiento

Objeto	Denominación
289001	Contratación de Auditoría Externa
289002	Contratación de Asesoría Tributaria
289003	Calificadoras de Riesgo - BROU
289004	Calificadoras Bancos Internacionales
291000	Servicio de Vigilancia y Custodia
299002	Gastos Cámara Compensadora
299005	Bolsa Electrónica de Valores
299008	Tarjeta de Crédito Mastercard
299009	Tarjeta de Crédito Visa
299010	Inclusión Financiera - Captación y Servicios
299011	Gastos por nuevos Proyectos
299012	Gastos Swift
299024	Redbrou
299027	Gastos de transferencias de Créditos al Fideicomiso
299060	Contrataciones de otros servicios por cumplimiento
299061	Servicios de información por cumplimiento
299124	Multipagos
299700	Contratación de Trabajos Externos

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución Presupuestal.

Artículo 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.



3 Decreto 375/021

Fíjense los valores de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de AGOSTO de 2021; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de SETIEMBRE de 2021.

(3.639*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Noviembre de 2021

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974;

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (UR), de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) y del índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

ATENTO: a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, y por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985, y a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de agosto de 2021, vigente desde el 1º de setiembre de 2021 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de agosto de 2021, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.357,94 (pesos uruguayos mil trescientos cincuenta y siete con 94/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de agosto de 2021 en \$ 1.346,85 (pesos uruguayos mil trescientos cuarenta y seis con 85/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de agosto

de 2021 a 235,89 (doscientos treinta y cinco con 89/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes setiembre de 2021 es de 1,0623 (uno con seiscientos veintitrés diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

4 Decreto 376/021

Prorrógase el plazo con respecto a la deducción en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) de los costos de los inmuebles adquiridos que se destinarán a construir nuevos inmuebles.

(3.640*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Noviembre de 2021

VISTO: el numeral 21) del artículo 42 del Decreto Nº 150/007, de 26 abril 2007;

RESULTANDO: I) que el Decreto Nº 292/013, de 11 de setiembre de 2013, flexibilizó en forma transitoria las condiciones de deducción en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) de los costos por inmuebles adquiridos que sean destinados a integrar el costo de obras de construcción de determinados inmuebles nuevos;

II) que el plazo establecido en el referido Decreto Nº 292/013, ha sido objeto de diversas prórrogas; la última de ellas, a través del Decreto Nº 319/020, de 30 de noviembre de 2020, que extendió su aplicación hasta el 28 de febrero de 2022;

III) que estas disposiciones promueven el desarrollo de nuevas inversiones en obras de construcción de inmuebles;

CONSIDERANDO: que es conveniente prorrogar dicho plazo como forma de facilitar la inversión en el área referida;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la facultad concedida por el literal M) del artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996;

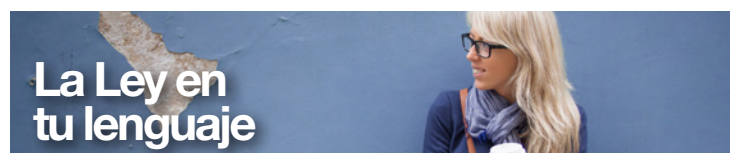
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso segundo del numeral 21 del artículo 42 del Decreto Nº 150/007, de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

“Asimismo, será deducible el valor fiscal de los inmuebles adquiridos desde el 1º de julio de 2007 hasta el 28 de febrero de 2024, destinados a integrar el costo de ventas de bienes inmuebles nuevos construidos por empresas constructoras o promotoras, o en ejecución de contratos de fideicomisos de construcción al costo, siempre que la obra de construcción se inscriba ante el Banco de Previsión Social entre el 1º de setiembre de 2013 y el 28 de febrero de 2024.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.



5
Decreto 377/021

Apruébase el presupuesto correspondiente a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), para el ejercicio 2021.

(3.641*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 18 de Noviembre de 2021

VISTO: el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2021 presentado por la Administración del Mercado Eléctrico para su aprobación;

RESULTANDO: I) que por el artículo 4º de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, se creó la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), como persona pública no estatal con el cometido de administrar el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica;

II) que el artículo 10 de la mencionada Ley prevé que el Poder Ejecutivo deberá aprobar el presupuesto de ADME, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y establecer el monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas que financiará el presupuesto aprobado;

III) que por Decreto N° 395/007, de 24 de octubre de 2007 se estableció el procedimiento de cálculo para la fijación del monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas;

CONSIDERANDO: I) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas consideran con respecto al proyecto de presupuesto de ADME que sus egresos no podrán exceder del monto de \$ 160.260.707 (pesos uruguayos ciento sesenta millones doscientos sesenta mil setecientos siete) para la totalidad del año 2021;

II) que asimismo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas consideran que el monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas debe fijarse en un máximo de \$ 6,539 por MWh (pesos uruguayos seis con quinientos treinta y nueve centésimos por megavatios-hora), luego de descontar las disponibilidades y estimándose el suministro, exportación o tránsito de energía eléctrica en 11:340.480 MWh (once millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta megavatios-hora) durante el año 2021;

III) que considerando la política de ahorro presupuestal indicada por el Poder Ejecutivo el Directorio de ADME resolvió ajustar su presupuesto de egresos durante 2021;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el presupuesto correspondiente a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) para el ejercicio 2021 conforme al siguiente resumen, que se encuentra desglosado en los antecedentes del presente:

Resumen Presupuesto 2021	\$	%
Retribuciones Personales Totales	41:405.858	26
Gastos de Funcionamiento	8:333.777	5
Gastos de Funcionamiento - Contrato ADME-UTE	107:238.072	67
Inversiones	3:283.000	2
TOTAL PRESUPUESTO 2021	160.260.707	100%

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el monto de la Tasa del Despacho Nacional

de Cargas en \$ 6,539 por MWh (pesos uruguayos seis con quinientos treinta y nueve centésimos por megavatios-hora) a regir a partir del 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

6

Ley 20.000

Otórganse subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada.

(3.642*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

“ARTICULO 2º. (Período de amparo al subsidio por maternidad).- Las beneficiarias deberán cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta ocho semanas después del mismo.

No obstante, las beneficiarias autorizadas por el Banco de Previsión Social podrán variar los periodos de licencia anteriores, manteniendo el mínimo previsto en el cuarto inciso del presente artículo.

En caso de nacimientos múltiples, o peso al momento de nacer menor o igual a 1.5 kilogramos, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta las dieciocho semanas. La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas”.

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 2º bis a la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013:

“ARTÍCULO 2º bis. (Extensión del período de amparo al subsidio por maternidad en casos de complejidad).- Independientemente de la semana de gestación en que se produzca el nacimiento, en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza o gravedad impliquen riesgo o compromiso de vida del recién nacido, con internación o con tratamiento domiciliario, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la beneficiaria cumpla seis meses de edad.

Por el mismo término se extenderá el período de amparo al subsidio por maternidad en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección que, sin implicar riesgo de vida, involucre discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento, que a juicio del médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre.

En todos los casos previstos en el presente artículo, la extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas.

El Banco de Previsión Social será quien determine la documentación a presentar para que las beneficiarias referidas en este artículo y en el inciso segundo del artículo 2º de la presente ley, puedan ampararse al beneficio de extensión del período de amparo al subsidio por maternidad.

Al término del período de amparo al subsidio por maternidad previsto en este artículo, los trabajadores y las trabajadoras incluidos en el artículo 12 de la presente ley, serán beneficiarios del subsidio previsto en el Capítulo III de esta ley, en los términos y condiciones allí establecidas. El plazo máximo de goce del subsidio parental para cuidados se extenderá hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla nueve meses de edad”.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º. (Parto prematuro).- Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta, pero a partir de las treinta y cuatro semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se verá prolongado hasta completar las catorce semanas previstas en el artículo 2º de la presente ley o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto probable inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquél.

En el caso que el parto sobreviniere antes de la fecha presunta y hasta las treinta y tres semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se podrá prolongar hasta completar las dieciocho semanas o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto prevista inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquél.

La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador”.

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8º. (Período de inactividad compensada).- El descanso a que refiere el artículo 7º de la presente ley, tendrá una duración de:

- A) Un máximo de diez días continuos.
- B) Un máximo de treinta días continuos, en los casos de nacimientos citados en el inciso tercero del artículo 2º; y en los artículos 2º bis y 3º, de la presente ley.

El período del descanso previsto en el presente artículo se iniciará el día del parto, salvo para quienes tuvieren derecho a la licencia prevista por el artículo 5º de la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, en cuyos casos comenzará inmediatamente después de concluida ésta”.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12. (Subsidio parental para cuidados).- Las trabajadoras incluidas en el artículo 1º y los trabajadores incluidos en el artículo 7º de la presente ley, serán beneficiarios de un subsidio para el cuidado del recién

nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el período de subsidio por maternidad, hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla seis meses de edad referido en los artículos 2º y 3º, o nueve meses de edad, previsto en el artículo 2º bis, de la presente ley.

Uno u otro beneficiario sólo podrán acceder al subsidio, siempre que la trabajadora permaneciere en actividad o amparada al seguro por enfermedad, salvo lo considerado en el inciso tercero del presente artículo.

El goce del subsidio parental, es incompatible con la percepción de cualquier subsidio por inactividad compensada por parte del mismo beneficiario”.

Artículo 6º. (Vigencia).- La presente ley será de aplicación a los nacimientos que ocurran a partir del día de su entrada en vigencia.

También será de aplicación a los nacimientos que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigencia, siempre que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por maternidad de la beneficiaria o que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad del beneficiario.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de noviembre de 2021.

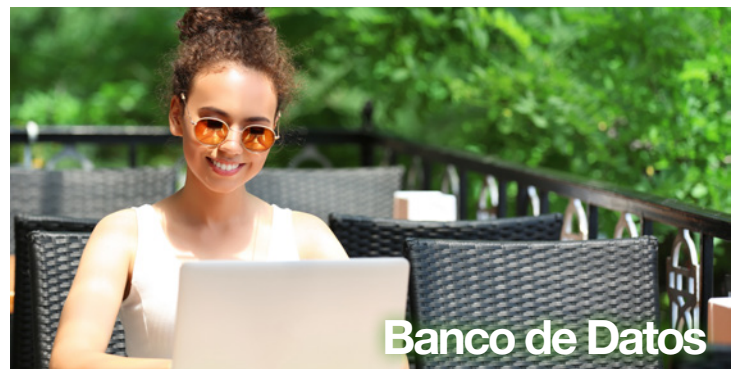
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
 MINISTERIO DE TURISMO
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 de Noviembre de 2021

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se otorga subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; ANA RIBEIRO; JOSE LUIS FALERO; WALTER VERRI; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA ; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

7

Resolución 3.070/021

Prorrógase el plazo por 20 días para contestar la solicitud de información pública, presentada por el Sr. Carlos Rocha Regalado.

(3.637)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO

Montevideo, 7 de Julio de 2021

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la solicitud de información pública al amparo de la Ley Nro. 18.381 presentada por el Sr. Carlos Rocha Regalado;

Resultando: que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley Nro. 18.381 del 17/10/2008.

Considerando: que se requiere de prórroga del plazo de contestación;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE N° 1404/16 de fecha 16/03/2016.

**La Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública de ASSE
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1) Prorrógase el plazo por 20 días para contestar la solicitud, de acuerdo al Artículo 15, Inciso 2° de la Ley No. 18.381.

2) Pase para notificación y demás efectos.

Res.: 3070/21

GC/jb

Dr. Gonzalo Medina, Director, U. Transparencia y Acceso Inf. Pública, A.S.S.E.

COMISIONES BILATERALES
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE
MARÍTIMO

8

Resolución 15/021

Establécese la habilitación de la reserva administrativa de captura para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) para el año 2021 en la Zona Común de Pesca.

(3.636*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución N° 15/21

Norma estableciendo la habilitación de la reserva administrativa de captura para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) para el año 2021 en la Zona Común de Pesca

Visto:

El estado del recurso besugo y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que el Tratado otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la

conservación y racional explotación de las especies en las aguas de interés común bajo su jurisdicción.

2) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año en curso, sobre la base de lo cual se estableció por Resolución N° 6/21 una Captura Total Permisible (CTP) de 5.000 toneladas para el año 2021, de las que se habilitaron para la pesca 4.500 toneladas.

3) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, fue prevista en dicha Resolución una reserva administrativa de 500 toneladas dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

4) Que, analizada la situación, la Comisión concluye que las condiciones socioeconómicas de la pesquería hacen recomendable habilitar la reserva prevista.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 incisos a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Habilítese para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) el total de la reserva administrativa de captura de 500 toneladas prevista en el Art 2º) de la Resolución N° 6/21.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 19 de noviembre de 2021

Embajadora Mariana Inés Llorente, Presidenta; Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino, Vicepresidente.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE FLORES

9

Resolución 12.337/021

Promúlgase el Decreto Departamental 1037, que aprueba el Presupuesto del Gobierno Departamental de Flores y la Estructura Orgánica Administrativa.

(3.618*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES

DECRETO N° 01037.-/ LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º/ Fíjese el Presupuesto del Gobierno Departamental de Flores en la suma de \$ 1.186.774.664.= (Pesos Uruguayos mil ciento ochenta y seis millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro) para el Ejercicio 2021; en la suma de \$ 1.123.159.394.= (Pesos Uruguayos mil ciento veintitrés millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro) para el Ejercicio 2022; en la suma de \$ 1.114.833.486.= (Pesos Uruguayos mil ciento catorce millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis) para el Ejercicio 2023; en la suma de \$ 1.111.334.022.= (Pesos Uruguayos mil ciento once millones trescientos treinta y cuatro mil veintidós) para el Ejercicio 2024; y en la suma de \$ 1.111.334.022.= (Pesos Uruguayos mil ciento once millones trescientos treinta y cuatro mil veintidós) para el Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 2º/ La estructura Orgánica Administrativa de la

Intendencia Departamental de Flores a partir del 1 de enero de 2022, quedará de la siguiente forma:

PROGRAMA 7-01

Intendente Municipal

SECRETARÍA SR. INTENDENTE

1 Secretario particular (10)

1 Chofer (8)

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1 ASESOR (E2)

SECRETARÍA GENERAL

1 Secretario General

AUDITORÍA INTERNA

1 Auditor Interno (E-2)

1 Jefe de Sección (7)

ASESORÍA JURÍDICA

1 Asesor Jurídico (E2)

DIRECCIÓN DE INFORMES JURÍDICOS, SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

1 Jefe Director (10)

1 Jefe División (9)

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

1 Auxiliar (2)

ASESORÍA NOTARIAL

1 Asesor (E2)

CENTRO DE ACCIONES COMUNITARIAS (CEDAC)

1 Asesor (E2)

1 Oficial (4)

1 Auxiliar (2)

ASESORÍA INFORMÁTICA 1 Asesor (E2)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

1 Director General

1 Sub-Director (10)

1 Chofer (7)

1 Chofer (5)

1 chofer (5)

OFICINA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1 Inspector (7)

1 Inspector de 2da. (6)

1 Oficial (4)

SECCIÓN ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

1 Oficial (4)

1 Ayudante de 3º (1)

REPARTICIÓN PORTERÍA

1 Encargado (6)

1 Conserje de 1º (5)

1 Telefonista (4)

1 Conserje (4)

1 Conserje (4)

1 Ayudante de 3º (1)

1 Ayudante de 3º (1)

REPARTICIÓN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

1 Encargado (6)

1 Conserje Limpiadora (4)

1 Ayudante de 1º (3)

1 Ayudante de 3º (1)

1 Ayudante de 3º (1)

1 Ayudante de 3º (1)

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

1 Jefe de División (9)

SECCIÓN RESOLUCIONES Y DECRETOS

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

1 Auxiliar (2)

SECCIÓN MESA DE ENTRADA

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial (4)

1 Oficial (4)

1 Auxiliar (2)

SECCIÓN ARCHIVO

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial (4)

1 Auxiliar (2)

DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS

1 Jefe de División (9)

SECCIÓN PERSONAL

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

1 Oficial (4)

1 Auxiliar (2)

SECCIÓN CUENTAS PERSONALES

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial (4)

SERVICIO MÉDICO

1 Oficial (4)

DIVISIÓN REGISTRO CIVIL

1 Jefe de División (9)

1 Oficial (4)

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

1 Asesor Notarial (E 2)

Jefe Director (10)

DIVISIÓN TRÁNSITO

1 Jefe de División (9)

SECCIÓN MESA DE ENTRADA

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

1 Auxiliar (2)

1 Auxiliar de 2da. (1)

SECCIÓN REGISTRO VEHICULAR Y LICENCIA DE CONDUCIR

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

1 Oficial Especializado (5)

1 Oficial (4)

1 Auxiliar (2)

SECCIÓN COMPUTACIÓN

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

DIVISIÓN INSPECCIONES, ESCUELA DE TRÁNSITO Y PINTURA Y MANTENIMIENTO

1 Jefe Coordinador (9- A1)

SECCIÓN EXÁMENES VEHICULARES

1 Examinador (7)

1 Oficial (4)

SECCIÓN CUERPO INSPECTIVO

1 Inspector de 2º (6)

1 Inspector de 2º (6)

1 Inspector de 3º (5)

1 Inspector de 4º (4)

1 Inspector de 4º (4)

1 Inspector (1)

SECCIÓN PINTURA Y MANTENIMIENTO

1 Jefe de Sector (7)

1 Oficial (4)

1 Ayudante de 3º (1)

ESCUELA DE TRÁNSITO

1 Oficial Especializado (5)

1 Oficial Especializado (5)

1 Inspector de 4ta. (4)

1 Inspector de 4ta. (4)

PROGRAMA 7-02

DEPARTAMENTO HACIENDA

1 Director General

1 Contador Municipal (E 2)

1 Sub - Director (10)

DIVISIÓN CONTADURÍA

1 Jefe de División (9)

SECCIÓN CONTABILIDAD CENTRAL

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

1 Oficial Especializado (5)

1 Auxiliar (2)

SECCIÓN HABERES Y RETENCIONES

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

1 Auxiliar (2)

DIVISIÓN COMPUTACIÓN

1 Jefe de División (9)

1 Oficial Especializado (5)

DIVISIÓN INGRESOS

1 Jefe de División (9)

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

1 Oficial Especializado (5)

1 Oficial Especializado (5)

1 Auxiliar (2)

SECCIÓN INGRESOS VEHICULARES

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

SECCIÓN INGRESOS VARIOS

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial (4)

1 Oficial (4)

1 Auxiliar (2)

SECCIÓN INSPECCIONES

1 Inspector de 1ª. (7)

1 Inspector de 2ª. (6)

1 Inspector de 2ª. (6)

1 Inspector de 2ª. (6)

DIVISIÓN TESORERÍA

1 Jefe de División (9)

SECCIÓN PAGADURÍA Y RECAUDACIÓN

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

1 Oficial (4)

DIVISIÓN PROVEEDURÍA

1 Jefe de División (9)

1 Conserje de 1ª. (5)

SECCIÓN ALMACENES

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial (5 B)

SECCIÓN INVENTARIOS Y PATRIMONIOS MUNICIPALES

1 Jefe de Sección (7)

PROGRAMA 7-03

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

1 Director General

1 Asesor Veterinario (E-2)

1 Asesor Bromatológico (E-2)

1 Sub - Director (10)

DIVISIÓN HIGIENE AMBIENTAL

1 Jefe Inspector (9)

INSPECCIONES

1 Inspector de 1ª. (7)

1 Medio Oficial (4)

1 Ayudante de 1ª. (3)

RESTAURANTES MUNICIPALES

1 Jefe de División (9)

1 Oficial Especializado (5)

RESTAURANTE N° 71

1 Oficial (5)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

RESTAURANTE N° 79

1 Medio Oficial (4)

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

1 Jefe de División (9)

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial (4)

1 Auxiliar (2)

SALUBRIDAD Y LIMPIEZA

1 Supervisor General (9)

SECTOR LIMPIEZA

1 Jefe de Sector (7)

1 Chofer (5)

1 Chofer (5)

1 Chofer (5)

1 Chofer (5)

1 Capataz de 2a. (5)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 2ª. (2)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

SECTOR NECRÓPOLIS

1 Supervisor General (9)

1 Jefe de Sector (7)

1 Medio Oficial (4)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 3ª. (1)

DIVISIÓN ÁREAS NATURALES

1 Jefe División (9)

SECCIÓN PASEOS PÚBLICOS

1 Capataz General (7)

1 Capataz de 1ª. (6)

1 Capataz de 1ª. (6)

1 Medio Oficial (4)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

OFICINA PASEOS PÚBLICOS

1 Oficial Especializado (5)

REPARTICIÓN VIVEROS

1 Capataz de 2ª. (5)

1 Oficial (5)

1 Oficial (5)

1 Ayudante de 1ª. (3)

PROGRAMA 7-04

DEPARTAMENTO DE OBRAS

1 Director General

1 Sub - Director (10)

1 Sub- Director (10)

DIVISIÓN PROYECTOS TÉCNICOS

1 Ayudante Técnico (9)

SECCIÓN DIBUJO Y PROYECTOS TÉCNICOS

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

DIVISIÓN ARQUITECTURA

1 Jefe de División (9)

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial Especializado (5)

1 Oficial Especializado (5)

1 Oficial (4)

1 Auxiliar (2)

1 Auxiliar de 2ª. (1)

SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL

1 Asesor de Planeamiento y Ordenamiento Territorial

1 Oficial (4)

SECCIÓN EJECUCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA

1 Capataz General (7)
 1 Oficial (5)
 1 Oficial (5)
 1 Oficial (5)
 1 Oficial (5)
 1 Medio Oficial (4)
 1 Medio Oficial (4)
 1 Medio Oficial (4)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)

SECCIÓN INSPECCIONES

1 Inspector de 1ª. (7)
 1 Inspector de 2ª. (6)

SECCIÓN CARPINTERÍA

1 Jefe de Sector (7)
 1 Oficial (5)
 1 Oficial (5)
 1 Oficial (5)
 1 Medio Oficial (4)

SECCIÓN PINTURAS

1 Capataz de 1ª. (6)
 1 Oficial (5)
 1 Medio Oficial (4)
 1 Ayudante de 3era. (1)

SECCIÓN ELECTRICIDAD

1 Director Supervisor (10)
 1 Supervisor General (9)
 1 Oficial (5)
 1 Oficial (5)
 1 Chofer (5)
 1 Chofer (5)
 1 Medio Oficial (4)

DIVISIÓN VIALIDAD**OFICINA ADMINISTRATIVA**

1 Jefe de División (9)
 1 Jefe de Sección (7)
 1 Oficial Especializado (5)
 1 Oficial (4)
 1 Oficial (4)
 1 Chofer (5)
 1 Chofer (5)

LABORATORIO

1 Jefe de Sección (7)
 1 Inspector de 2da. (6 A1)
 1 Medio Oficial (4)

SECCIÓN CARTERA DE TIERRAS

1 Jefe de Sector (7)
 1 Oficial Especializado (5)

SECCIÓN MANTENIMIENTO Y EJECUCIÓN VIAL

1 Director Supervisor (10)
 1 Supervisor General (9)
 1 Capataz General (7)
 1 Maquinista de 1ª. (7)
 1 Maquinista de 1ª. (7)
 1 Maquinista de 2ª. (6)
 1 Maquinista de 2ª. (6)
 1 Chofer (5)
 1 Chofer (5)
 1 Chofer (5)
 1 Chofer (5)
 1 Chofer (5)
 1 Chofer (5)
 1 Chofer (5)
 1 Oficial (5)
 1 Ayudante de 2ª. (2)
 1 Ayudante de 2ª. (2)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)

CONSTRUCCIÓN VIAL

1 Capataz General (7)
 1 Capataz de 1ª. (6)
 1 Maquinista de 1ª. (7)
 1 Maquinista de 1ª. (7)
 1 Maquinista de 1ª. (7)

1 Maquinista de 1ª. (7)
 1 Maquinista de 1ª. (7)
 1 Maquinista de 1ª. (7)
 1 Maquinista de 1ª. (7)
 1 Maquinista de 1ª. (7)
 1 Maquinista de 2ª. (6)
 1 Maquinista de 2ª. (6)
 1 Maquinista de 2ª. (6)
 1 Maquinista de 2ª. (6)
 1 Maquinista de 2ª. (6)
 1 Maquinista de 2ª. (6)

1 Chofer (5)

1 Chofer (5)

1 Chofer (5)

1 Chofer (5)

1 Chofer (5)

1 Chofer (5)

1 Chofer (5)

1 Chofer (5)

1 Chofer (5)

1 Ayudante de 1a. (3)

1 Ayudante de 2ª. (2)

1 Ayudante de 2ª. (2)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

PLANTA TRITURADORA

1 Supervisor General (9)

1 Capataz General (8)

1 Oficial (5)

1 Oficial (5)

1 Medio Oficial (4)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

TRATAMIENTO BITUMINOSO

1 Capataz de 1ª. (6)

1 Maquinista de 1ª. (7)

1 Maquinista de 2ª. (6)

1 Chofer (5)

1 Oficial (5)

1 Medio Oficial (4)

1 Ayudante de 3ª. (1)

FÁBRICA DE LADRILLOS Y ARTÍCULOS DE HORMIGÓN

1 Capataz de 1ª. (6)

1 Oficial (5)

1 Medio Oficial (4)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

1 Ayudante de 3ª. (1)

MUNICIPIO DE ISMAEL CORTINAS

1 Alcalde
 1 Jefe de División (9)
 1 Jefe de Sección (7)
 1 Inspector General (7)
 1 Oficial Especializado (5)
 1 Chofer (5)
 1 Oficial (4)
 1 Auxiliar (2)

SECCIÓN EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO

1 Capataz de 1ª. (6)
 1 Maquinista de 2ª. (6)
 1 Capataz de 2ª. (5)
 1 Medio Oficial (4)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)

PROGRAMA 7 - 11**DEPARTAMENTO DE CULTURA**

1 Director General
 1 Sub-Director (10)
 1 Asesor (E2)
 1 Asesor (E2)
 1 Asesor (E2)

DIVISIÓN CULTURA

1 Jefe de División (9)
 1 Oficial Especializado (5)
 1 Auxiliar (2)

SECCIÓN BIBLIOTECAS

1 Jefe de Sección (7)
 1 Oficial Especializado (5)
 1 Oficial (4)
 1 Oficial (4)
 1 Auxiliar (2)
 1 Auxiliar (2)

SECCIÓN MUSEOS

1 Jefe de Sección (7)
 1 Oficial Especializado (5)

SECTOR ENCUADERNACIÓN

1 Jefe de Sector (7)

ESCUELA DEL HOGAR

1 Jefe de Sección (7)
 1 Oficial (4)

SECTOR TEATROS MUNICIPALES

1 Jefe de Sector (7)
 1 Jefe de Sector (7)
 1 Oficial (5)
 1 Ordenanza (3)
 1 Ayudante de 2ª. (2)
 1 Ayudante de 3ª. (1)

AMPLIFICACIÓN

1 Oficial (5)

DIVISIÓN HOGARES ESTUDIANTILES

1 Jefe de División (9)

SECCIÓN HOGARES ESTUDIANTILES

1 Jefe de Sección (7)
 1 Oficial (4)
 1 Auxiliar (2)
 1 Ayudante de 1ª. (3)
 1 Ayudante de 1ª. (3)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)
 1 Ayudante de 3ª. (1)

PROGRAMA 7-13**DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO**

1 Director General
 1 Asesor (E-2)

SECCIÓN TURISMO

1 Jefe Sección (7)

1 Oficial (4)

SECCIÓN PROYECTOS PRODUCTIVOS

1 Jefe Sección (7)

1 Oficial (4)

SECCIÓN POLÍTICAS REGIONALES

1 Jefe de Sección (7)

1 Oficial (4)

PROGRAMA 7.16

DEPARTAMENTO DE DEPORTES Y JUVENTUD

1 Director General

1 Sub Director (10)

REPARTICIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS

1 Capataz de 2ª. (5)

1 Capataz de 2ª. (5)

1 Medio Oficial (4)

1 Ayudante de 1ª. (3)

1 Ayudante de 3ª. (1)

OFICINA DE LA JUVENTUD

1 Jefe Sección (7)

1 Oficial (4)

ARTÍCULO 3º/ Declárense de Particular Confianza los cargos de Directores Generales de Departamento y los cargos de Asesores (E2).

ARTÍCULO 4º/ El cargo de Auditor interno creado por el art. 2 del decreto 0552 será llenado a iniciativa del Intendente Departamental debiendo contar con la anuencia de la mayoría absoluta de componentes de la Junta Departamental. El profesional designado durará en sus funciones un término de cinco años.

Dispónese como requisito el título de Contador Público y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 5º/ Dispónese que el cargo de Secretario Particular del Intendente (10), sea suprimido al vacar.

ARTÍCULO 6º/ Dispónese como requisito mínimo el título de docente para la provisión de los cargos de Oficial Especializado (5) de la Escuela de Tránsito.

ARTÍCULO 7º/ Créase la Sección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial dentro del Departamento de Obras (Programa 7/04), División Arquitectura.

ARTÍCULO 8º/ Trasládese un cargo de Oficial 4 de la Oficina Administrativa de la División Vialidad a la Sección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial.

DE LOS RECURSOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 9º/ Autorízase a la Intendencia Departamental de Flores a cobrar contribución especial por mejoras, por la actividad de reparación y/o construcción de veredas y/o aceras de la ciudad de Trinidad y demás centros poblados del Departamento de Flores, con los límites previstos en el artículo 13 del Código Tributario, pudiéndose facilitar el pago de la misma en hasta 48 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses de financiación.

ARTÍCULO 10º/ Autorízase a la Intendencia Departamental de Flores a subsidiar en hasta el 100% el costo de las baldosas que se requieran por el titular de la propiedad urbana, para el arreglo voluntario de la vereda que conforma la vía pública frente a su propiedad.

ARTÍCULO 11º/ Deróguese el Decreto 520 del año 1936.

ARTÍCULO 12º/ Déjese sin efecto el cobro de la Tasa Administrativa Municipal creada por el Decreto N° 3278 del 16 de octubre de 1970 y sus modificativas, a los proveedores del Gobierno Departamental, por sus actuaciones administrativas que tengan por objeto el desarrollo de los actos de comercio con la administración departamental. Este artículo entrará en vigencia a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO 13º/ Exonérese a los padrones rurales categorizados por Decreto Departamental 0802/2013 como suburbanos, del pago del Impuesto de Alumbrado y salubridad, Tasa de Conservación de Pavimento y Tasa de desinfección y desratización, a partir del primero de enero del dos mil veintiuno, condicionados a que los mismos sigan estando afectados a la actividad agropecuaria, no se hubieren efectuado fraccionamientos al amparo de la nueva categorización y en definitiva no contribuya enclaves con usos, actividades e instalaciones de tipo urbano o zonas en las que éstas predominen (artículo 33 de la Ley 18308).

ARTÍCULO 14º/ Los contribuyentes que pretenden ampararse a

la exoneración dispuesta en el artículo precedente, deberán acreditar las condiciones exigidas, en los primeros treinta días de cada ejercicio, con los recaudos que le sean exigidos en las Oficinas Técnicas del Gobierno Departamental. Para el ejercicio 2021 podrán presentarse a solicitar el amparo hasta treinta días después de la promulgación del presente decreto.

ARTÍCULO 15º/ Facúltase a la Intendencia de Flores, a dejar sin efecto la exoneración dispuesta en el artículo precedente, en forma inmediata en aquellos casos que dejen de cumplir con las condiciones exigidas para ampararse a dicho beneficio.

ARTÍCULO 16º/ Dispónese el cobro del impuesto de patente de rodados a la maquinaria vial y/o de carácter industrial, a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, conforme a los siguientes criterios de determinación del tributo: A) Máquinas de hasta 70 HP: 6 unidades reajustables. B) máquinas de más de 70HP: 10 unidades reajustables.

ARTÍCULO 17º/ Autorízase a la Intendencia Departamental de Flores a aplicar todos los acuerdos aprobados en el Congreso de Intendentes al amparo del Artículo 262 de la Constitución, referidos a: 1) el Tributo de Patente y sus conexos vinculados a los cometidos de los Artículos 3 y 4 de la Ley 18.860; y 2) La gestión de conductores y vehículos, al tránsito en general y en particular a aquellos acuerdos para unificar el sistema sancionatorio vehicular, al permiso único nacional de conducir (P.U.N.C.) y a la gestión asociada a empadronamientos, registro de vehículos transferencias de titularidad, y a la inspección técnica vehicular. Las resoluciones adoptadas al amparo de esta norma deberán ser votadas por la unanimidad del Plenario del Congreso de Intendentes y comunicadas por dicho organismo a las Juntas Departamentales.

NORMAS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS.

ARTÍCULO 18º/ Declárese obligatorio para todo propietario de inmuebles urbanos o de centros poblados con frente a las calles, la construcción de veredas las cuales deberán guardar la debida correspondencia con su entorno, por lo que deberá tramitarse previamente ante la Intendencia Departamental el permiso de construcción o refacción correspondiente.

ARTÍCULO 19º/ De comprobarse la inexistencia o existencia de veredas en mal estado, en violación a las normas vigentes, la Intendencia intimará al propietario del inmueble frentista en dicho domicilio y en el registrado como propio en el Registro Único de Contribuyentes para que efectúe la construcción o reparación que corresponda en un plazo de cuarenta días. El interesado podrá solicitar una prórroga la que en ningún caso podrá exceder de otros treinta días. Vencido el plazo original o el de prórroga la Intendencia departamental quedará habilitada para realizar los trabajos que estime oportunos para cumplir con la normativa vigente pudiendo en tales casos aplicar el cobro de la contribución especial por mejoras previstas en el artículo 9 del presente decreto.

ARTÍCULO 20º/ Para el caso de las veredas que hubieren sido dañadas por acciones del arbolado público, la Intendencia a petición del vecino frentista, y a los efectos del arreglo de la misma procederá a la poda de raíces del árbol causante del daño o a su extracción en caso de técnicamente corresponder a costo de la propia Intendencia.

ARTÍCULO 21º/ Deróguese el Decreto Departamental No. 0798 y Decreto Departamental 2207 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

NORMAS DE ORDENAMIENTO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 22º/ La Intendencia Departamental de Flores podrá prohibir el estacionamiento de vehículos, con excepciones genéricas, a los efectos del ascenso y descenso de pasajeros, detenciones obligadas por la circulación, etc. frente a hoteles, edificios comerciales e industriales del Estado, Bancos y otras instituciones públicas y privadas en las siguientes condiciones: a) Solicitud escrita fundamentada basada en la cantidad de público que concurre, por razones de seguridad o vigilancia y en general que exista un interés público. b) La Intendencia Departamental, previa autorización de la Junta Departamental, determinará las zonas en las que no se podrá estacionar, por espacios tomados en fracciones de 7 metros o múltiplos de 7 metros. La zona de estacionamiento prohibido no podrá ser mayor que la longitud del inmueble ocupado por el solicitante sobre acera, y será debidamente

señalizada a cargo del interesado, según instrucciones de la Intendencia Departamental. Se utilizarán normas nacionales o internacionales y los medios de señalización deberán establecer claramente el comienzo y el fin de la zona, los horarios fijados y las demás condiciones de la concesión.

ARTÍCULO 23º/ Las concesiones de estacionamiento estarán sujetas a las siguientes zonas:

ZONA 1) Calles que circunvalan Plaza Constitución, y las calles Alfredo J- Puig, Francisco Fondar, Dr. Luis Alberto de Herrera y Carlos María Ramírez desde 18 de Julio hasta Inés Durán.

Zona 2) Calles pavimentadas con hormigón o carpeta asfáltica, de la ciudad de Trinidad, no comprendida en la zona 1.

Zona 3) Calles con pavimento diferente a los de la zona 2 de la Ciudad de Trinidad y calles de los demás centros poblados del departamento de Flores.

ARTÍCULO 24º/ Determínese el costo de las concesiones de estacionamiento, a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, de acuerdo a las siguientes modalidades: a) por 40 (cuarenta) horas semanales (Lunes a Viernes, 8 horas diarias), y b) por 24 (veinticuatro) horas diarias, los siete días de la semana, y con las siguientes tarifas.

Valores en UR	Zona 1	Zona 2	Zona 3
40 horas semanales	5,0	2,5	1,5
24 horas diarias	15,0	7,5	4,5

Las tarifas antes mencionadas corresponden a periodos anuales, a valor de la UR vigente al día primero de enero de cada año, las que deberán ser abonadas a año adelantado. Las sucesivas fracciones de 7 metros pagarán una vez y media el valor correspondiente a la primera.

ARTÍCULO 25º/ Todas las concesiones serán con carácter precario y revocable sin derecho a indemnización alguna. Podrá el concesionario en estos casos solicitar la devolución del importe pagado por el tiempo restante.

ARTÍCULO 26º/ La falta de pago, la carencia del señalamiento, o el no mantenimiento de éste por parte del interesado en condiciones adecuadas y en general la violación de cualquiera de las condiciones de la concesión, significará la caducidad automática de la concesión a los 10 (diez) días de haberse o efectuado la notificación referente a la infracción constatada.

ARTÍCULO 27º/ En las zonas de estacionamiento prohibido, los concesionarios podrán estacionar sus vehículos, los que serán registrados en forma genérica o específica según los casos al establecerse la concesión. Igualmente podrá el concesionario establecer autorizaciones para estacionar dentro de la zona reservada, a determinados vehículos, debiendo dar previo aviso a la Intendencia Departamental.

ARTÍCULO 28º/ Derógase el Decreto Nº 91 promulgado el 10 de febrero 1981 y el inciso J del artículo 67 del Reglamento General de Tránsito Decreto Departamental Nº 20.

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 29º/ Los predios baldíos y las edificaciones inapropiadas existentes en la ciudad de Trinidad estarán gravadas a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, en unidades reajustables y a valores de enero de cada año, en la forma que se establecen a continuación:

A) **Zona 1** la misma queda delimitada por la zona comprendida entre las calles Wilson Ferreira, Pancho López, Florencio Sánchez, Porongos, Milton Rusiñol.

A) **Zona 2** se compone por el resto de la zona urbana delimitada por el cuadrante comprendido entre las calles Porongos, Milton Rusiñol, José Pedro Ferrer, Pancho López y Carnelli; como así también aquellos comprendidos en el fraccionamiento denominado "Jardines del Parque".

En la **Zona 1** los terrenos quedarán gravados de acuerdo a la siguiente escala:

A) Terrenos hasta 500 metros cuadrados pagarán la suma de 5 (cinco) unidades reajustables; B) Terrenos de más de 500 y hasta 1000 metros cuadrados pagarán 12 (doce) unidades reajustables; C) Terrenos de más de 1000 y hasta 2000 metros cuadrados pagarán 15 (quince) unidades reajustables; D) Terrenos de más de 2000 y hasta 4000 metros cuadrados pagarán 20 (veinte) unidades reajustables; y

E) Terrenos de más de 4000 metros cuadrados pagarán 30 (treinta) unidades reajustables. En la Zona 2, los terrenos de hasta 500 metros cuadrados estarán exonerados, mientras que los restantes pagarán el 50 % de lo previsto en la zona uno, de acuerdo a los metrajes antes referidos.

ARTÍCULO 30º/ Se considerarán terrenos baldíos: a) los predios sin edificar localizados en áreas del suelo urbano; b) terrenos en que las construcciones no alcancen el 10 % de su superficie. En ningún caso quedan comprendidos en la presente definición los predios ubicados en suelos urbanos de baja densidad.

Se considerarán inapropiadas las edificaciones que reúnan una o más de las siguientes condiciones:

a) Fincas declaradas ruinosas o con alto grado de deterioro, hasta tanto se proceda a su rehabilitación o, en su caso, nueva edificación conforme al ordenamiento.

b) Edificaciones clausuradas o tapiadas o aquellas que, sin estarlo, por su estado, constituyan según informe técnico de la Intendencia Departamental de Flores, un riesgo para terceros o sus ocupantes, hasta tanto se proceda a su rehabilitación.

c) Edificios o estructuras inconclusas o paralizadas, con permiso de la Intendencia ya vencido, y hasta tanto se proceda a la culminación de las obras autorizadas.

d) Obras realizadas o en ejecución, sin permiso de construcción, hasta tanto se proceda a su regularización o demolición.

e) Inmuebles en que se hayan implantado usos incompatibles con el ordenamiento territorial, hasta tanto subsista su utilización.

La condición de edificación inapropiada será declarada por el ejecutivo departamental por resolución fundada, previo informe de la oficina técnica respectiva, en cumplimiento de las facultades disciplinarias (Policía Territorial) otorgadas por el artículo 68 y siguientes de la Ley 18308 y concordantes de los Decretos N° 0802/2013 "Plan Local de Trinidad y su microrregión"; N° 0884/2016 "Plan Parcial para el Área Central de la ciudad de Trinidad" y N° 0885/2016 "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible".-

ARTÍCULO 31º/ Quedan eximidos del pago del impuesto aquellos casos comprendidos en las siguientes situaciones: A) Los bienes de propiedad del Gobierno Departamental, del Estado, de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de naturaleza no comercial, Docentes o Culturales, de entidades Gremiales, Comisiones Vecinales, Cooperativas de Viviendas, u otras organizaciones que tengan como fin la construcción de viviendas de carácter social. B) Los predios destinados a Institutos Docentes, establecimientos asistenciales, práctica de deportes, cuando los mismos sean organizados por entidades, culturales o deportivas con Personería Jurídica. C) Las propiedades que sean único bien no susceptible a ser divididos. D) Los baldíos que a juicio de la Oficina de Ordenamiento Territorial sean indispensables para emprendimientos comerciales, de servicios o similares y que funcionan con la correspondiente viabilidad territorial del proyecto. E) Los padrones que por sus condiciones físicas no sean aptos para su urbanización, como por ejemplo los terrenos inundables. En este caso deberá realizarse la gestión de exoneración correspondiente la que deberá estar acompañada de certificado expedido por técnico competente. (Arquitecto, ingeniero agrimensor). F) Los inmuebles afectados por expropiación.

ARTÍCULO 32º/ El cobro del Impuesto podrá suspenderse por única vez, cuando: a) Los inmuebles sean ofrecidos en venta y sus titulares así lo peticionen por escrito, acreditando en la misma oportunidad el extremo referido en forma fehaciente.

Dicha suspensión será por el término de un año a partir de la fecha de la solicitud.

b) Los inmuebles para los cuales el contribuyente obtenga permiso de edificación y obtenga la habilitación final de obra en un plazo no mayor a 3 años.

En caso de no verificarse el cumplimiento de las causales de suspensión previstas, los contribuyentes deberán efectuar el pago del impuesto de cobro suspendido con las multas y recargos que correspondieren desde la fecha inicial de suspensión del mismo.

ARTÍCULO 33º Deróguese el Decreto Departamental N° 0215 y 0326.

NORMAS PARA FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 34º/ Mantiénesse la vigencia de los Artículos 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 14 del Decreto Departamental N° 0888.

ARTÍCULO 35º/ AJUSTES DE HABERES Y PRIMA POR VESTIMENTA

Los funcionarios Municipales ajustarán sus haberes cuatrimestralmente por el 100 % (cien por ciento) de la variación del I.P.C que fija el Instituto Nacional de Estadística para el cuatrimestre anterior a la fecha de ajuste, más 1 (un) punto porcentual anual por encima del I.P.C el que se hará efectivo en mayo de cada año y 1 (un) punto porcentual anual por encima del I.P.C que se hará efectivo en el mes de enero de cada año.

Si a la finalización del año civil, es decir al 31 de diciembre de cada año, los ajustes salariales dados por el Gobierno para la Administración Central fueran de mayor cuantía al sistema fijado precedentemente, operará en forma automática un aumento a favor de los funcionarios municipales por la diferencia que surja entre el criterio de ajuste por IPC más los puntos de recuperación y los ajustes dados por el Gobierno para la Administración Central.

Establécese en una y media Base de Prestación y Contribución (B.C.P) el importe dispuesto por el artículo 54 del decreto Departamental N°0172. Derógase el artículo 13 del decreto Departamental No 0552, artículo 35 del Decreto Departamental No 0195 y Decreto Departamental 0656.

ARTÍCULO 36º/ PARTIDA ESPECIAL.

Dispónese el pago de una partida fija de \$ 1500 (pesos uruguayos mil quinientos) para los funcionarios comprendidos entre los grados 1 al 10 la que se abonará en el mes de julio durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, en ticket alimentación. Está partida no se reajustará por I.P.C.

ARTÍCULO 37º/ Deróguese el Artículo 11 del Decreto Departamental 0888, en la redacción dada por el artículo 5to del Decreto Departamental 0929.

ARTÍCULO 38º/ Establécese que los funcionarios del Gobierno Departamental que pasen a cumplir funciones en régimen de pase en comisión en otras dependencias estatales, no podrán percibir las partidas especiales previstas en los Artículos 6, 7, 8 del Decreto Departamental N° 0888, como así también la prima por vestimenta dispuesta por el Artículo 54 del Decreto Departamental N° 0172.

OTRAS DISPOSICIONES:

ARTÍCULO 39º/ Deróguense todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongán a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 40º/ Comuníquese, publíquese, insértese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES, EN TRINIDAD, A LOS OCHO DIAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Edil Sra. MA. CRISTINA BIDEGAIN, Presidente; Sr. JONHY VERDIER, Secretario Gral. Int.

Trinidad, 15 de noviembre de 2021. (211017).

Res. 12.337.2021.

Visto: Los presentes procedimientos administrativos.

Se resuelve: Promulgase el Decreto Departamental Nro. 01037. Por División Administración Documental, comuníquese y pase a la Oficina de Prensa y Difusión para su publicidad. Siga al Departamento de Hacienda (División Contaduría), a los efectos pertinentes que correspondan y oportunamente, archívese.

Fernando Echeverría Bessonart, Intendente Departamental; Lic. Ma. Noel Villalba, Secretaria General.

